

18195 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 177/76 interpuesto por don Norberto Cerda Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 19 de febrero de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 177/76, interpuesto por don Norberto Cerda Gómez sobre concurso convocado por resolución de fecha 25 de junio de 1975, para la provisión del puesto de Jefe de Negociado de Comercialización de la Delegación Provincial de Valencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto por el actor don Norberto Cerda Gómez, contra la resolución de 30 de septiembre de 1975, que nombró para cubrir la Jefatura del Negociado de Comercialización Agraria de Valencia a don Francisco Estevan Guerrero, así como igualmente la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo relativo a la provisión de la citada plaza a partir de la presentación del citado recurso de reposición por el actor, a cuyo momento deberán retrotraerse las actuaciones para que se le dé traslado de dicho escrito de recurso al indicado don Francisco Estevan Guerrero, a quien le fue adjudicada la vacante, para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, alegue cuanto estime procedente en defensa de sus intereses legítimos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18196 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 247/75 interpuesto por don Donato González Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de febrero de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 247/75, interpuesto por don Donato González Iglesias sobre cese del recurrente como Jefe de la Agencia comarcal de Tordesillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Donato González Iglesias, contra la Administración General del Estado sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18197 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 685/75 interpuesto por don José Luis Blanco Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 4 de febrero de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 685/75, interpuesto por don José Luis Blanco Gutiérrez sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Blanco Gutiérrez, contra la desestimación tácita del recurso

de reposición contra acuerdo denegatorio por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura a la pretensión del actor de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, en el Instituto Forestal de Investigaciones, en calidad de Ingeniero contratado, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18198 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de la Palma» (COPALMA), en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de la Palma» (COPALMA), para el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de Zona de Preferente Localización Industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de referencia, incluido en la actividad: Manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por los interesados, de los citados en su artículo tercero: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de derechos arancelarios, incluidos en el apartado A, y reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el apartado B, de orden financiero, y, de los citados en su artículo octavo: Proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas las Corporaciones Locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el documento técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 457.000 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 45.700 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de doce meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento, contado, ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18199 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del Centro de Manipulación y Envasado de Productos Hortofrutícolas de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, en Tejina-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina», para la ampliación de su centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), cogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2

de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de derechos arancelarios, incluidos en el apartado A, y reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el apartado B, de orden financiero y, de los citados en su artículo octavo: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 7.167.004 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 716.709 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de doce meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18200 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anula el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Jesús Sánchez Montejo, situada en la finca «La Narra», del término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la explotación de la especie bovina de raza frisona, situada en la finca «La Narra», del término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca), propiedad de don Jesús Sánchez Montejo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Salamanca.

18201 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anula el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera A.I.V.E.S.A., del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la explotación de la especie bovina de raza frisona, situada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), propiedad de A.I.V.E.S.A.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zaragoza.

18202 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I (2.ª fase); V (margen derecha); VII (1.ª parte), y VIII, de la Zona Regable del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» del Sector I (2.ª fase); Sector V (margen derecha); Sector VII (1.ª parte), y Sector VIII, de la Zona Regable del Guadarranque, que comprende una superficie total de 1.376 hectáreas, 37 áreas y 19 centiáreas, distribuidas de la siguiente forma:

	Hectáreas
Sector I (2.ª fase)	466,4472
Sector V (margen derecha)	112,6480
Sector VII (1.ª parte)	463,3692
Sector VIII	333,9073
Total	1.376,3717

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1982.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la Zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18203 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 52. «Recipientes de hierro o acero».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52, «Recipientes de hierro o acero», partidas arancelarias

Ex 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habilitados (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara